



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40 franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 23 de Junio de 1936. — El Gobernador civil, Miguel Canales.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Señas del semoviente

Una yegua castaña, frontina, cerrada, hierro confuso en nalga izquierda, patialzada de la pata derecha y herrada de las cuatro extremidades.

(8=3'20 pstas.) 2577

En la «Gaceta de Madrid», número 177, correspondiente al día 25 de Junio de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Orden

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado

de la Beneficencia particular docente por la Junta provincial de Logroño con fecha 13 de Mayo anterior; y

Resultando que, según se hace constar, se ha oficiado por dicha Junta a diversos Presidentes de Patronatos de Fundaciones particulares benéfico-docentes, recordándoles la obligación en que se hallan de presentar sus cuentas, concediéndoles para ello un último plazo de ocho días y amonestándoles reglamentariamente, sin que hasta entonces hubiera recibido ninguna de las cuentas reclamadas;

Resultando que, en su vista, solicita que se le autorice para imponer a los morosos multas de 100 pesetas, como sanción de su negligencia, con que tan graves perjuicios originan a estas obras pías de cultura;

Resultando que en la fecha indicada habían transcurrido, con exceso, los plazos señalados para someter los Patronos a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia las cuentas fundacionales correspondientes al pasado año de 1935, según lo establecido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, modificado por la Orden de 31 de Julio de 1914;

Considerando que en el apartado 22 del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 (aplicable al caso según lo dispuesto en el artículo 90 de la citada de 24 de Julio de 1913) se faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para imponer multas a los representantes legítimos de Fundaciones, obligados a la presentación de cuentas y presupuestos, por falta de cumplimiento de dicho deber en los plazos prevenidos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para que, como solicita la de Logroño, puedan imponer a los Patronos de Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones vigentes y el nuevo de quince días que ahora se les concede, las multas que estimen procedentes, en cada caso, siempre que no excedan de 100 pesetas; debiendo reproducirse la presente Orden, para conocimiento general, en los BOLE-

TINES OFICIALES de las provincias.

Lo digo a V. E. para el suyo y efectos oportunos.

Madrid, 22 de Junio de 1936. — Francisco Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

2574

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

El cargo vacante de Juez municipal de El Gordo, ha sido solicitado por don Anastasio Virgilio Gómez Alonso.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de las reclamaciones que puedan entablarse contra dicho solicitante dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina la vigente Ley de Justicia municipal.

Cáceres, 24 de Junio de 1936. — El Secretario de Gobierno, Germán Repetto y Rey.

2552

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura. — Sección 3.ª

PLAGAS DEL CAMPO Y FITOPATOLOGIA

Excmo. Sr.:

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha, la siguiente Orden:

«Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de langosta, es preciso llevar a cabo una vigilancia eficaz en los términos municipales en donde se hayan observado focos durante la campaña que finaliza, vigilancia que ha de hacerse extensiva a otros colindantes por la posible invasión, único medio para poder fijar con conocimiento

de causa la existencia de focos inevitables de aovación, cuyo saneamiento en momento oportuno habrá que realizar.

En la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, se hace patente la obligada actuación de las correspondientes Juntas locales y la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales desempeñen en el campo cometidos que permitan ayudar a la intensa y activa información requerida, sin olvidar los deberes que también se imponen a propietarios y colonos interesados, deberes extensivos en tal aspecto aún al mismo Estado, particularidad esta última que interesa hacer resaltar, teniendo en cuenta las modalidades derivadas de la aplicación de disposiciones sobre Reforma Agraria. Complemento eficaz será la ejecución por los Gobernadores civiles, de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, y que no resulten estériles las actividades desplegadas.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Engomendado a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, por Decreto de 29 de Abril de 1927, el cometido de las antiguas Juntas locales de Defensa de Plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta, para dar cumplimiento y sin excusa alguna, a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios y los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, sea cualquiera la modalidad de la intervención.

De la actuación y acuerdos de la Junta, se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietario y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil,

los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas para con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que explotan estén infectadas por existir aovación, y en las que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria, con el personal a sus órdenes, se considerarán también obligados de modo especial al más exacto cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por cuantos terrenos estén sujetos a intervención del Instituto de Reforma Agraria en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Plagas y especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en los presupuestos que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presu-

puesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ochos días siguientes. La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, será por éste satisfecha, sin perjuicio de la liquidación que proceda del mencionado Instituto con los propietarios o usuarios en su caso.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley, cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas, se remitirá a la Dirección General de Agricultura, con la mayor urgencia al terminar la campaña actual denominada de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados y observaciones sobre los mismos.

9.º Por la Dirección General de Agricultura, se acordarán las instrucciones complementarias que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente orden, de la que se dará traslado a la Dirección General de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid a 26 de Junio de 1936.
—El Director General, (ilegible.)

2572

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 61 al 70 de la carretera de Plasencia a Logrosán, de la que es contratista don Santiago Requejo González, y como dichas obras han afectado al término municipal de Trujillo, intereso de dicha Alcaldía se sirva certificar si ese contratista dentro de su jurisdicción tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras; advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación alguna contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 24 de Junio de 1936.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2570

Esta Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 71 al 75 de la carretera de Plasencia a Logrosán y kilómetros 13 al 18 de la de Cáceres a Medellín, de las que es contratista don Santiago Requejo González, y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Trujillo, Torreorgaz, Torrequemada y Torremocha, intereso de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras; advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 24 de Junio de 1936.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2571

Juzgados

TRUJILLO

Anuncio de subasta

Don Enrique Sánchez Abril, Presidente del Consejo de Familia del incapacitado don Próspero Sánchez Abril.

Hago saber: Que por acuerdo de dicho Consejo, se saca a pública subasta, la finca o trozo de cerca, dependencia de la casa sita en la calle Cervantes Saavedra, número dos, de Madroñera, mencionado trozo mide dos mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, y linda al Norte, con calle pública de Galán y García Hernández, teniendo una fachada de sesenta y seis metros; Sur, con el trozo del que se segrega, mide la línea de separación, cuarenta metros; Saliente, con cerca de herederos de don Fernando Sánchez Grande, con una fachada de cuarenta y dos metros, y Poniente, con cerca de herederos de don Diego Sánchez Sánchez, midiendo esta fachada, sesenta y cinco, cuarenta

metros; la subasta tendrá lugar el día dieciocho de Julio, a las once horas, en la Plaza de Ruiz de Mendoza, ocho, Trujillo, bajo mi presidencia o la del Vicepresidente, y con asistencia del tutor y protutor.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil quinientas pesetas, tipo de tasación, ni tampoco la de los licitadores que no consignen previamente en mi poder, el diez por ciento de la tasación.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, y por espacio de una hora, transcurrida la cual se declarará cerrado el remate, adjudicándose en su caso al mejor postor, a quien se otorgará la escritura de venta.

Los títulos de propiedad y pliegos de condiciones podrán examinarse en Trujillo, Plaza de Ruiz de Mendoza, ocho, donde se hallarán de manifiesto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en el remate.

En Trujillo a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Por el Presidente del Consejo de Familia, a su ruego y por imposibilidad física, Alberto Sánchez.

(65=26 pstas.) 2550

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Don Isaac Pastor Pariente, Juez municipal de Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres, partido de Hervás.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia del partido, se anuncian la provisión de ellas en propiedad por concurso libre y se han de poner, con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones posteriores, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes remitirán a este Juzgado durante el plazo prefijado, sus instancias reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre e igualmente los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento, con los demás documentos que puedan darles preferencia.

Este pueblo consta de 1.644 habitantes de derecho y 1.654 de hecho, no percibiendo el Secretario más retribuciones que los derechos de Arancel.

Zarza de Granadilla a 20 de Junio de 1936.—Isaac Pastor.

2516

SEGURA DE TORO

Don T. ófilo Hernández Barbero, Juez municipal de Segura de Toro.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse por concurso libre, conforme a las prescripciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones posteriores, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los aspirantes a una y otra plaza pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado debidamente reintegradas, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales, expedidas por quienes correspondan.
- 3.º Certificación de examen u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño de los cargos.

Este Municipio consta de 403 habitantes de hecho y 426 de derecho, y los emolumentos de los cargos son los derechos de Arancel.

Segura de Toro a 22 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Teófilo Hernández Barbero. 2517

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace

saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 90 de 1936, por muerte violenta de Cándido Castillo Castellano, de 75 años de edad, natural y vecino de Aldeanueva del Camino, hijo de Valentín y de Ana, hortelano, casado con Margarita Hernández Rubio, ocurrida por axfisia por inmersión el día 14 de los corrientes en un pozo al sitio de las Bolterías, del término municipal de Aldeanueva del Camino, se ha acordado por providencia de esta fecha y en vista de la ausencia del perjudicado Adrián Castillo Hernández, ofrecer a éste el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de edictos que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Dado en Hervás a 20 de Junio de 1936.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo. 2520

GARROVILLAS

Don Brígido Domínguez Durán, Juez de Instrucción accidental de este partido por traslado del propietario.

Por el presente se cita y llama a don Gonzalo Alfageme Martín, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Guadalupe, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid» y Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en el sumario que instruyo con el número 42 del corriente año, por delito de infidelidad en la custodia de documentos.

Dado en Garrovillas a 22 de Junio de 1936.—Brígido Domínguez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

2521

GARROVILLAS

Don Brígido Domínguez Durán, Juez de Instrucción accidental de este partido por traslado del propietario.

Por el presente ruego a todas la Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una pistola marca Star, calibre 6'35, número 121.384, inscripción parte superior que dice año 1926, fábrica Bonifacio Echevarría Eibar, propiedad del Cabo de Carabineros de Cañaveral, Pedro Luceño Marcos, y que el día 1 del corriente, notó la falta de la misma y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con las persona en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 47 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 22 de Junio de 1936.—Brígido Domínguez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

2522

Alcaldías

CASATEJADA

Expediente sobre habilitación de créditos

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda, aceptar una propuesta de habilitación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del año actual, para atender al pago de cierto gasto necesario e inaplazable, para el que no existe consignación, queda expuesto al público el oportuno expediente que se instruye al efecto, por término de quince días hábiles, en esta Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse en su contra las reclamaciones que se estimen justas.

Casatejada a 20 de Junio de 1936.—El Alcalde, Francisco Casero.

2514

CEDILLO

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el Padrón de vecinos de este pueblo, por el plazo de ocho días, a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Cedillo y Junio de 1936.—El Secretario, Angel Sánchez Peña.

—Visto bueno, R. Robledo.

2519

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

9.506'50 pesetas al señor Director del Manicomio de Ciempozuelos, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento por enfermos de esta provincia, en el mes de Mayo.

183'65 pesetas a la Eléctrica de San Francisco, por fluido para la Imprenta provincial.

482'80 pesetas a don Ernesto Jiménez, por material para la idem.

346'50 pesetas a la Casa Alsina, por idem para la idem.

Hacer la adjudicación definitiva para el suministro de víveres de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres a don Cándido Matas Castellano y don Gabino Muriel Espadero, y que se celebre una segunda subasta con los mismos precios y condiciones que sirvieron de base para la celebrada el día 25 de Mayo próximo pasado, conforme al anuncio publicado en este periódico oficial del día 2 del pasado mes de Mayo.

Autorizar a Manuela Hernández Herrero, para que realice prácticas en el Hospital de Cáceres.

Recordar a la Diputación de Toledo, que existe entre ambas Corporaciones el convenio establecido de aceptar el intercambio de estancias para todos los acogidos en sus Establecimientos Benéficos.

Que ingrese en el Colegio de Huérfanas y Desamparadas, Brígida Díez Picado.

Autorizar para construir en zonas de caminos vecinales, a Pedro Sánchez y Sánchez y a Antonio Olivares Canal.

Mostrarse conforme con la iniciativa de la Diputación de Valladolid, de que se convoque en Madrid una Asamblea de Diputaciones de Régimen común, al objeto de que se adopten las resoluciones pertinentes sobre la

pobreza que deberán presentar, se consigne por separado el informe del Alcalde del pueblo de su residencia, el del Juez municipal y el del Comandante del puesto de la Guardia civil, quienes manifestarán si en virtud del conocimiento personal que tengan del interesado, disfruta, a juicio del informante de ingresos anuales incluidos los de su cónyuge, que por todos conceptos excedan de 3.000 pesetas.

Que se solicite del Ministerio de Trabajo la oportuna disposición, obligando a los respectivos Ayuntamientos a abonar a las Diputaciones una pequeña pensión de 1'50 pesetas diarias por cada enfermo pobre recluido en los Manicomios.

Solicitar del Ministerio de la Gobernación se resuelva, que por la publicación de las sentencias judiciales, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se insertan en el BOLETIN OFICIAL de modo gratuito, se abone la cantidad fijada en la tarifa correspondiente.

Que se reproduzca la petición formulada ante el Ministerio de la Gobernación, referente al aumento de alquiler de los locales que en el Palacio de la Diputación ocupa el Gobierno civil.

Autorizar al señor Presidente para gestionar, de acuerdo con el de la Diputación de Badajoz, que el Gobierno conceda a ambas Corporaciones la gestión recaudatoria de las contribuciones del Estado.

Solicitar del Gobierno la subvención que la Ley autoriza para construir un edificio destinado a Casa Cuna y reformar el ocupado por la Casa de Salud.

Reclamar del Ministerio de Hacienda las cantidades que se adeuden a la Diputación, por su participación en la Patente Nacional de Automóviles.

VALDEHUNCAR

Edicto

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria que se celebró el día 15 del que cursa, se proceda a cobrar el Repartimiento general de utilidades de 1935, con arreglo al que se formó para el año 1934, lo que se hace saber a los contribuyentes en él comprendidos sin perjuicio de que una vez confeccionado por la Junta repartidora el de dicho año de 1935, se hagan las compensaciones lo mismo en aumento que en baja, advirtiendo que el período voluntario de cobranza terminará el día 30 del corriente mes, y las cuotas no satisfechas en dicho plazo serán cobradas por la vía de apremio.

Valdehúncar a 19 de Junio de 1936.—El Alcalde, Simón Encinas.

2497

MORALEJA

Subasta de corcho y leñas de la Dehesa Boyal

Habiendo quedado desierta la subasta para enajenación del corcho de la Dehesa Boyal, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL, número ciento diecinueve, de fecha veintiséis del pasado mes de Mayo, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de veinte del actual, ha acordado refundir en una sola subasta la venta del corcho y arbolado de

dicha finca, y en su consecuencia anular el anuncio para enajenación del arbolado de la zona regable de la Dehesa Boyal, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número ciento treinta y siete de fecha dieciséis del corriente, anunciándose nueva subasta para ambos productos, que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta para enajenación de expresados corchos y arbolado de la zona regable de la Dehesa Boyal, se celebrará a los veinte días hábiles y hora de las once, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, bajo el tipo de subasta de ocho mil quinientas pesetas, ambos productos.

Dicha subasta tendrá lugar bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, por medio de pliegos cerrados, en cuyo sobre se hará constar: «Proposición para optar a la subasta del corcho y arbolado de la zona regable de la Dehesa Boyal de Moraleja», y con arreglo al siguiente modelo: «Don....., vecino de....., con Cédula personal, número....., expedida en....., enterado de las condiciones de la subasta en pú-

blica licitación del corcho y arbolado de la zona regable de la Dehesa Boyal de Moraleja, acepta las obligaciones derivadas del pliego de condiciones, y se compromete a pagar..... pesetas, por la totalidad de dichos productos. (Lugar, fecha y firma del licitador.)»

A toda proposición se acompañará el justificante de haber depositado en la Caja municipal o en la General de Depósitos, la cantidad de mil quinientas pesetas, como fianza provisional, la cual será elevada a tres mil pesetas como definitiva, una vez aprobada la subasta por la Corporación.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse dicha subasta y la ejecución del contrato, podrá examinarse todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante podrá verificar todas las operaciones de cocido, raspado y enfarde del corcho así como las de carboneo y cualquiera otra necesaria a la industrialización del corcho y leñas dentro de la finca, y en el sitio

o sitios que de acuerdo con aquél designe la Corporación.

El importe en que sea adjudicada la subasta, se ingresará en la Caja municipal, la mitad o sean cuatro mil doscientas cincuenta pesetas el día primero de Agosto o antes si dispusiera del corcho sacándolo de la finca y la mitad restante el día primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete o cuando sacara el carbón de la finca si ocurre antes de esta fecha.

El bastanteo de poderes podrá verificarlo cualquier Letrado con residencia en Coria.

Todos los gastos de subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Moraleja a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Alfonso Rodríguez.

(116=46'40 pstas.) 2547

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

El día 18 del actual, apareció en la dehesa «La Mata» de este término, un perro, negro, bardino, de cinco años, tamaño grande, encontrándose, depositado en poder de un vecino, a disposición de la persona que acredite ser su dueño.

Peraleda de la Mata a 23 de Junio de 1936.—El Alcalde, Juan Camacho. 2546

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Junio de 1936.

El Secretario de la Diputación,
Luis Villegas.

2309

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 11 de Junio de 1936.

Aprobar el acta de la anterior.

Aceptar la elevación de las tarifas de siete teléfonos que la Diputación sostiene y solicitar la baja de los aparatos instalados en el despacho del señor Depositario y del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras.

Desestimar la instancia suscrita por Félix Gutiérrez y varios vecinos más de Santiago del Campo, en la que solicitan se les conceda un plazo para realizar el pago de sus deudas, por permisos concedidos para ejecución de obras, y la petición de Eleuterio Calvo Dosado, hecha en el mismo sentido.

Desestimar la instancia de Angel Villalba y otros más, solicitando se les condone el pago que adeudan por licencias o permisos de obras.

Devolver a doña Teodora Hernández González, un depósito de 447'60 pesetas.

Quedar enterada del Balance de operaciones de contabilidad, correspondiente al mes de Mayo.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente a los meses de Junio, importante 492.294'12 pesetas.